

18 de mayo de 2018

(18-2981)

Página: 1/2

Comité de Agricultura

Original: inglés

**COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA AL COMITÉ DE AGRICULTURA SOBRE EL PROCESO PARA EL EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DECISIÓN DE BALI SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS<sup>1</sup>**

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

La siguiente comunicación, de fecha 16 de mayo de 2018, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

1.1. Tras la reunión del Comité de Agricultura de febrero de 2018, en la que se adoptó el proceso para el examen, la Unión Europea desea formular las siguientes observaciones y propuestas acerca de las cuestiones relacionadas con el examen de la Decisión de Bali sobre la administración de los contingentes arancelarios.

1.2. En su documento G/AG/W/169, de 10 de octubre de 2017, relativo a la vigilancia y el examen de las obligaciones de los Miembros establecidas en la Decisión de Bali sobre la administración de los contingentes arancelarios, la Secretaría de la OMC presentó la lista de Miembros con compromisos en materia de contingentes arancelarios y con las tasas de utilización conexas. Algunos Miembros no han notificado tasas de utilización, en particular los que tienen notificaciones pendientes. La Unión Europea espera que estos Miembros cumplan sus obligaciones a la mayor brevedad, en particular que notifiquen sus tasas de utilización, para contribuir a un examen exhaustivo de la Decisión de Bali.

1.3. En el documento también se hace balance de las preguntas en relación con las tasas de utilización de los contingentes arancelarios formuladas por los Miembros en las reuniones del Comité después de la Conferencia Ministerial de Bali. Aunque en el documento se pone de manifiesto el interés constante de los Miembros por plantear preguntas, también se señala que, hasta la fecha, ningún Miembro ha invocado el mecanismo específico aplicable en caso de subutilización previsto en el Anexo A de la Decisión de Bali. En la reunión del Comité de febrero de 2018 la situación no había cambiado.

1.4. Esto podría indicar o que los Miembros se encuentran satisfechos con los métodos de administración de los contingentes arancelarios de los demás o que los Miembros que tienen realmente preocupaciones prefieren recurrir a otros medios para resolverlas. Una importante deficiencia del mecanismo en caso de subutilización es que no se aplica a todos los Miembros<sup>2</sup> y que no todos los Miembros tienen las mismas obligaciones<sup>3</sup>, lo que disminuye enormemente su posible eficacia. Por consiguiente, la UE considera que es importante hacer que el mecanismo en caso de subutilización de Bali sea aplicable a todos los Miembros.

1.5. El objetivo declarado del examen es "*promover un proceso continuo de mejora en la utilización de los contingentes arancelarios*".<sup>4</sup> La UE considera que este objetivo no debe confundirse con las negociaciones sobre el acceso a los mercados que se llevan a cabo en otros

<sup>1</sup> Documento G/AG/W/171, de 9 de febrero de 2018.

<sup>2</sup> Véase el Anexo B del Entendimiento relativo a las disposiciones sobre la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios (WT/MIN(13)/39).

<sup>3</sup> Extracto del párrafo 4 del Anexo A del Entendimiento: "*Los países en desarrollo Miembros podrán elegir un método alternativo de administración del contingente arancelario o mantener el método actual*".

<sup>4</sup> Extracto del párrafo 13 del Entendimiento.

foros. Por lo tanto, el alcance del examen debe limitarse a la administración de los contingentes arancelarios.

1.6. En lo que respecta a la armonización de las notificaciones, la UE señala que los Miembros adoptan enfoques diferentes a la hora de notificar las tasas de utilización de los contingentes arancelarios que no se han abierto por existir mejores condiciones alternativas de acceso a los mercados, por ejemplo, derechos aplicados inferiores a los derechos dentro del contingente consolidados. Asimismo, cuando se abren volúmenes adicionales de contingentes arancelarios de forma autónoma, algunos Miembros notifican un 100% de tasa de utilización, mientras que otros indican una tasa de utilización superior al 100%. En esencia, esta cuestión es puramente técnica y, por sí misma, no impide el examen de los compromisos de los Miembros. No obstante, la UE agradecería que se elaborasen directrices para armonizar las notificaciones y facilitar su comparación.

1.7. En el Entendimiento se establece un vínculo claro entre el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias, lo que plantea la cuestión de si sería posible una sinergia entre las notificaciones presentadas en el marco de ambos Acuerdos. La UE estaría dispuesta a examinar más detenidamente esa posible sinergia. Un elemento fundamental es que permitiría evitar las notificaciones redundantes o duplicadas en el marco de ambos Acuerdos.

---